

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora VIVIANA PATRICIA MARTINEZ GUTIERREZ actuando por intermedio de apoderada judicial y en representación de sus menores hijos, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor FRANKLIN OSWALDO FERNANDEZ SANCHEZ, no obstante, en la oportunidad de proceder a la admisión de la demanda, la titular del despacho observó que no existía claridad con respecto al valor por el cual se iba a librar mandamiento de pago, toda vez que se solicitó librar mandamiento de pago por las mesadas alimentarias represadas y/o no canceladas desde el mes de DICIEMBRE de 2020 hasta el mes de MAYO de 2021, más lo correspondiente a las sumas fijadas por el vestuario de cada menor y la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.430.000) por deuda de gastos escolares, debiendo tener en cuenta la parte interesada, que se hace necesario allegar el soporte correspondiente de la deuda por concepto de gastos escolares para ser tenido en cuenta al momento de librar mandamiento de pago, de tal manera que se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, a las voces del artículo 422 del C.G.P. Así mismo debió aclarar el valor total expresado en número por el cual pretende se libere mandamiento de pago, pues en letras se lee una cifra diferente a la anotada en números.

Por ello mediante auto de fecha 21 de Julio del 2021, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole a la interesada un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término la parte interesada no subsanó la demanda, pues guardó silencio dentro del término concedido.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, seguida por la señora VIVIANA PATRICIA MARTINEZ GUTIERREZ contra el señor FRANKLIN OSWALDO FERNANDEZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
Juez

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00215-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Familia 002

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431c16edb225684a152336292ea402495a8397f42ec7c6e9eb655f8300737d0a

Documento generado en 07/09/2021 03:46:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>